

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez terminación aportada por la parte activa. Sírvase proveer.

Palmira (V), abril 21 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto No. 0981
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TAIRLOR PALACIOS
Demandado: ANDRÉS FELIPE CASTILLO
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00225-00

En atención al informe de secretaría que antecede, se evidencia que la parte activa solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente, anunció que la terminación es de mutuo acuerdo.

Sobre el particular, el artículo 461 del Código General del Proceso establece diversas hipótesis de terminación por pago, una de ella menciona la posibilidad de terminar el proceso con los dineros descontados y depositados a órdenes del juzgado.

Por otra parte, el artículo 447 de la misma norma, establece que: “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Ahora bien, revisada la solicitud se observa que solo esta suscrita por la apoderada judicial de la parte activa, luego no es posible terminar de mutuo acuerdo. Igualmente, no podría terminarse el proceso en aplicación del artículo 447 —por entrega de títulos hasta concurrencia del valor liquidado— porque en el proceso no existe auto de seguir adelante ni liquidación del crédito o costas en firme.

RESUELVE:

Único: No terminar el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14ca0cd2e74462c307dbd77bd519b37fa967e0e426e906caa93777350b9bc39**

Documento generado en 21/04/2022 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>